



JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLVIII - N° 247  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER JUDICIAL

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO. - SERIE "A":** - En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** 1- La sanción de la Ley Provincial N° 10305 "Código de Procedimiento del Fuero de Familia de la Provincia de Córdoba"(Publicación BO. 08.10.2015), y Ley Nacional N° 26.994 "Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación" (Publicación BO 8/10/2014).

2.- La pertinencia de realizar cambios en las operaciones existentes e introducir nuevas al Sistema de Administración de Causas (S.A.C) Multifuero, en lo referido a la temática de Familia; a los fines de su adecuación con las modificaciones legislativas antes mencionadas.

**Y CONSIDERANDO:** I. La creciente demanda en la problemática de Violencia Familiar que se ha tornado cada vez más compleja y diversa; II. Que es función de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, llevar adelante medidas de apoyo y de colaboración técnica-operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos.

III. Los valiosos beneficios que proveen las TIC en la gestión de la información, esto es, la calidad de servicios, la celeridad, la economía de recursos y la despapelización entre otros, todo siempre en miras a conseguir el máximo rendimiento Organizacional.

IV. Que a los fines de efectivizar las acciones pertinentes, se trabajó conjuntamente con operadores que conforman el equipo de apoyo de la OVF, pertenecientes a las diferentes dependencias del Fuero Familia y la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, perteneciente al Área de Informática, por ser encargada de llevar a cabo este tipo de incorporaciones a los sistemas informáticos del Poder Judicial.

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO - SERIE "B":**- En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de la Sra. Vocal Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Sr. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**VISTO:** Lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Nro. 156, Serie "B" del 24 de julio de 2018, mediante el cual se estableció el turno con su

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL

*Acuerdo Reglamentario N° 1541 - Serie "A" ..... Pag. 1*  
*Acuerdo Reglamentario N° 158 - Serie "B" ..... Pag. 1*

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 931..... Pag. 2*

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

*Resolución N° 103..... Pag. 3*  
*continúa en página 2*

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (C Pcial, 166, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** TOMAR RAZON de los cambios en las operaciones existentes y de la introducción de aquellas nuevas, del Fuero de Familia, en el Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero que constan en el ANEXO I. y que forman parte del presente.

**Artículo 2:** TOMAR RAZON, de la incorporación de los mismos al Sistema informático SAC.-, que se llevarán adelante por la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

**Artículo 3:** COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.- FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

#### ANEXO

respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes", correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho;

**Y CONSIDERANDO:** I) Que el cronograma de turnos vigente antes mencionado, concluye el día 31 de diciembre (a las 8.00 hs.) del corriente año, por lo que resulta oportuno confeccionar uno nuevo que regirá durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil diecinueve. II) Que en atención a lo antes expuesto,

corresponde confeccionar el cronograma de turnos de los Sres. Oficiales de Justicia de este Centro Judicial de Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y para los oficios diarios "Urgentes", que registrará en el período comprendido en el punto I) del presente Considerando. Por todo ello;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y los oficios diarios "Urgentes", serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, aunque se trate de día y hora inhábil, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "A"

**Artículo 2°.-** Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia, a los Juzgados Civiles y Comerciales, de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Judicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente y los Sres. Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: AIDA LUCIA TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
- MARIA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR

*viene de tapa*

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

*Resolución N° 604..... Pag. 4*

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS  
**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

*Resolución General N° 73..... Pag. 8*

**MINISTERIO DE EDUCACION Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

*Resolución N° 734..... Pag. 8*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

*Resolución N° 1641..... Pag. 9*

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ERSEP**

*Resolución General N° 85..... Pag. 9*

DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 931

Córdoba, 14 de junio de 2018

**VISTO:** El expediente N° 0334-000283/2018 del Registro de la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento S. E. M.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la A.C.I.F. S.E.M. convocó a Licitación Pública Internacional, individualizada bajo el N° 10/2017, para la ejecución de la obra: "ACUEDUCTO ALTA GRACIA - VALLE ALEGRE - VILLA DEL PRADO - DPTO. SANTA MARIA - PROVINCIA DE CORDOBA", tramitada por Expte. N° 0416-009617/2017.

Que por Resolución N° 043/2018 de la A.C.I.F. S.E.M. se adjudicó a las empresas GIECO S.A. - MARTINEZ LUMELLO CONSTRUCCIONES S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN, por resultar la más conveniente a los intereses de la Provincia y reunir las condiciones y especificaciones estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones de la contratación; por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Tres Mil Doscientos Sesenta y cuatro con 69/100 (\$ 159.903.264,69) para la ejecución de la obra pública.

Que el financiamiento de la obra citada, se efectuará mediante un contrato de préstamo a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) por la suma total de Dinares Kuwaities Quince Millones (KD 15.000.000,00) equivalentes según valuación estimada efectuada a Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Veintiún Mil Trescientos (USD 49.521.300,00).

Que el área de Coordinación de Programas y Proyectos de la A.C.I.F. S.E.M., señala que la contratación de la obra civil cuya financiación se

gestiona ha sido priorizada por la Jefatura de Gabinete de la Nación el día 16/02/18 - EX -2016-05217020-APN-JGM. PRIORIZACIÓN e incluida en la Planilla Anexa al artículo 39 de la Ley N° 27.431 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2018 - Otorgamiento de avales.

Que se incorporan en autos los modelos de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Provincia de Córdoba "el Deudor" y el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED), y Modelo de Contrato de Contragarantía a celebrarse entre la República Argentina y la Provincia de Córdoba.

Que, en concreto, el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) propone: Un contrato de préstamo de cooperación por un importe de Dinares Kuwaities (KD 15.000.000,00) equivalentes a Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Veintiún Mil Trescientos (USD 49.521.300,00), el plazo es de 24 años con un periodo de gracia de cuatro (4) años y amortización semestral; la tasa de interés es de 2,5% anual, el gasto por compromisos irrevocables especiales es del 0,5% y no conlleva gastos de otorgamiento ni calificación de riesgo; la garantía es soberana; la ley aplicable es kuwaití. Así, el total del préstamo al que accede la Provincia asciende a USD 49.521.300,00.

Que la Secretaria de Financiamiento del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento elabora pormenorizado informe sobre la estructura del financiamiento. En relación a la moneda de la oferta y los términos del financiamiento inicial, y las tasas de interés plasmadas en los modelos de contrato de préstamo expone que es una buena práctica financiera el emplear una moneda dura para financiar obras de infraestructura a largo plazo y la operatoria permite la diversificación de las monedas.

Que del aludido informe, surge la notoria ventaja de la Provincia de poder acceder a créditos de tipo cooperación que permiten reducir significativamente la tasa de interés. Considerando tanto la tasa de interés, como la tasa de costos administrativos, es posible apreciar la ventaja de este instrumento para el erario público, ya que por cada unidad monetaria

prestada, la Provincia pagará un 3% anual por cada uno de los 24 años que durará el préstamo. De este modo, la Provincia pagará una tasa de interés más baja que la que habría pagado en operaciones de mercado, gracias a esta facilidad crediticia entre estados; concluyendo la conveniencia en avanzar en la formalización de la financiación, pues permite reducir el costo de la estructura de la financiación provincial.

Que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. informa que la obra de que se trata está nominada en el Presupuesto asignado a esa Agencia para el año 2018 - Ley N° 10.507 y detalla las imputaciones presupuestarias pertinentes. A su turno, la Dirección de Administración Financiera del Organismo realiza la estimación de los servicios de deuda del financiamiento.

Que toma intervención la Subsecretaría de Estudios Económicos y la Contaduría General de la Provincia, ambas del Ministerio de Finanzas adjuntando la proyección de amortizaciones de la Administración Pública Provincial no financiera y los análisis técnicos que sustentan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 y agrega la información exigida por el artículo 25 - Anexo V, inciso 10 del mismo plexo legal.

Por ello, las normas citadas, los Informes técnicos obrantes en autos, el Dictamen N° 091/18 de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento S.E.M., lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento bajo el N° 209/18 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 609/18, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Artículo 1°. APRUÉBASE el modelo de Contrato de Préstamo de Cooperación por un importe de Dinares Kuwaitíes (KD 15.000.000,00) equivalentes a Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Veintidós Mil Trescientos (USD 49.521.300,00), a suscribir con el Fondo

Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED), el que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el modelo de Contragarantía a suscribir con la Nación Argentina, el que como Anexo II se incorpora al presente Decreto.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban los contratos cuyos modelos se aprueban en los artículos anteriores en el marco de las disposiciones de los mismos, así como la demás documentación que sea menester para la efectivización del financiamiento ofrecido, encontrándose facultados también para contratar todos los servicios, técnicos o profesionales, que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de los contratos a suscribir, como así también a dictar las normas que resulten necesarias a tal efecto.

**Artículo 4°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO  
ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

**DIRECCION DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO**

**Resolución N° 103**

Córdoba, 03 de diciembre de 2018

**VISTO:**

el Expediente N° 0458-055241/2018 por el cual la Srta. GALLAS-TEGUI CAROLINA, solicita la constitución de mesa de examen a fin de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades personales en Normas de Tránsito-Seguridad Vial para aspirar a obtener la matrícula de Instructor para Escuelas de Conducir.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12, inciso b) de la Ley Provincial de Tránsito 8560 establece como requisito que las Escuelas de Conductores de la Pro-

vincia deberán contar con Instructores profesionales que ostenten matrícula otorgada por esta Autoridad de Aplicación, luego de aprobar los exámenes especiales de idoneidad.

Que asimismo el artículo 12, inciso b) del Decreto Reglamentario N° 318/2007, establece los requisitos que debe cumplir el aspirante a la matrícula relacionada, los que se consideran cumplidos en autos.

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 031218 – DIPAT-

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite a la persona en calidad de Instructor para Escuelas de Conducir. y ordenar su inscripción en el Registro pertinente.

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 119/2018:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante por las áreas técnicas de capacitación de esta Dirección General, realizado a la Srta. GALLASTEGUI CAROLINA D.N.I 36.426.019, y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 031218; y, en consecuencia HABILITAR a la mencionada ciudadana en calidad de Instructor para Escuelas de Conducir, todo ello de conformidad a lo explicitado en el Anexo Único, que forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General se proceda a la inscripción en el registro pertinente a la ciudadana habilitada por el dispositivo primero en calidad de Instructor para Escuelas de Conducir, conforme lo consignado en el Anexo Único, con el número de Matrícula asignada en el mismo.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

[ANEXO](#)

## Resolución N° 104

Córdoba, 03 de diciembre de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0458-055365/2018 por el cual la Srta. MENAZZI IRAOLA ILIANA VANESA, solicita la constitución de mesa de examen a fin de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades personales en Normas de Transito-Seguridad Vial para aspirar a obtener la matrícula de Instructor para Escuelas de Conducir.

### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12, inciso b) de la Ley Provincial de Tránsito 8560 establece como requisito que las Escuelas de Conductores de la Provincia deberán contar con Instructores profesionales que ostenten matrícula otorgada por esta Autoridad de Aplicación, luego de aprobar los exámenes especiales de idoneidad.

Que asimismo el artículo 12, inciso b) del Decreto Reglamentario N° 318/2007, establece los requisitos que debe cumplir el aspirante a la matrícula relacionada, los que se consideran cumplidos en autos.

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 031218 – DIPAT-

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del ple-  
no normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de

rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite a la persona en calidad de Instructor para Escuelas de Conducir. y ordenar su inscripción en el Registro pertinente.

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 120/2018:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante por las áreas técnicas de capacitación de esta Dirección General, realizado a la Srta. MENAZZI IRAOLA, ILIANA VANESA D.N.I 29.573.586, y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 031218; y, en consecuencia HABILITAR a la mencionada ciudadana en calidad de Instructor para Escuelas de Conducir, todo ello de conformidad a lo explicitado en el Anexo Único, que forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General se proceda a la inscripción en el registro pertinente a la ciudadana habilitada por el dispositivo primero en calidad de Instructor para Escuelas de Conducir, conforme lo consignado en el Anexo Único, con el número de Matrícula asignada en el mismo.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**

## Resolución N° 604

Córdoba, 18 de diciembre de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0517-024367/2018 por el cual se eleva propuesta de "Apertura de Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens)" en la Provincia de Córdoba, para el período 2018/2019, como estrategia de manejo del re-

curso y para su valoración por parte de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático en el marco de la Legislación Vigente - Ley Provincial N° 10.208 y N° 7.343 y mod. y artículos 15° del Decreto-Ley de Caza de la Provincia N° 4.046/C/58 y 1° de la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, Ley de Áreas Protegidas N°6.964 y Decretos de Creación de las diferentes Áreas Protegidas de la Provincia y Decreto Provincial N° 891/03 de Creación de los Corredores Biogeográficos de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme lo establecido por el Art. 124 de la Constitución Nacional, por lo que

es la Provincia quien tiene las facultades para regular todo lo atinente a los mismos.

Que de conformidad a la Ley Provincial N° 10.337, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, es competente en todo lo atinente a las normas referidas a fauna, caza y pesca, como así también para determinar la apertura de la temporada 2018/2019 de caza comercial de lagarto overo y lagarto colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens).

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema natural, social y económico, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como también las modificaciones ambientales ocurridas en el medio, se regula la Caza teniendo en consideración características de tiempo, lugar y método, con el objetivo de mantener un uso sustentable de la especie en cuestión.

Que las especies de lagarto overo y colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens), son los lagartos mas grandes de Argentina y uno de los mas grandes del mundo. Pueden llegar a medir 1,30 metros y excepcionalmente 1,50 metros de longitud total, aunque lo más común es que no excedan al metro de longitud, siendo los machos más grandes que las hembras además de presentar mayor desarrollo en los músculos denominados maseteros.

Que se incorpora Informe Técnico de Caza Comercial de Tupinambis – Temporada 2018-2019, emitido por el Área de Gestión de Recursos Naturales, dependiente de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y encuestas realizadas con el fin de monitorear la caza comercial de lagarto en la Provincia.

Que para las temporadas de caza comercial de lagarto 2004/2005 a 2017/2018 no se alcanzó el cupo máximo de caza establecido por Resoluciones de esta Secretaría, y mucho menos los cupos establecidos por la Autoridad Nacional de Fauna Silvestre en el marco del Programa Nacional Tupinambis. Además en los últimos años ha disminuido fuertemente la demanda de exportación de cueros de estas especies.

Que la condición reproductiva comienza a una longitud hocico-cloaca (LHC) de 32 cm a 34 cm, siendo entonces el ancho mínimo el comprendido entre los 26 cm. a 28 cm. para asegurar la reproducción y así la viabilidad de la especie bajo un uso sustentable.

Que la época de celo comienza en Octubre, y desde que copulan hasta que las hembras oviponen, puede transcurrir hasta un mes, es decir que a fines de Noviembre las hembras estarían terminado de oviponer.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal N°376/18 la Jefatura de Área Dictámenes, en donde verifica que la propuesta presentada reúne los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente, no existiendo objeciones jurídicas que formular a la Apertura de la Temporada de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, para la temporada 2018/2019.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.337 y legislación vigente

## EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO RESUELVE:

**Artículo 1°:** HABILÍTASE la caza comercial de lagarto overo (Tupinambis merianae) y lagarto colorado (Tupinambis rufescens) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba con excepción de las zonas no habilitadas que se detallan en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, estableciéndose para la temporada 2018/2019 un cupo total de 8.000

ejemplares autorizados a zafrar, fraccionado este valor en 7.000 ejemplares para Tupinambis merianae y en 1.000 ejemplares para Tupinambis rufescens.

**Artículo 2°:** FÍJASE la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de Tupinambis sp., a partir del día de publicación de la presente Resolución y la fecha de cierre el día veinticuatro (24) de febrero de 2019, inclusive, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y/o biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el Artículo 1° que antecede.

**Artículo 3°:** ENTIÉNDASE por caza comercial de lagartos la captura y muerte de ejemplares silvestres de Tupinambis sp., a los fines de comercializar los productos y sub-productos, estableciéndose como única modalidad autorizada para la práctica de la caza comercial de lagartos, el seguimiento con perros y cavado de cuevas.

**Artículo 4°:** LA Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, para la Temporada de caza comercial de Tupinambis sp. 2018/2019, expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1° de la presente Resolución, previa constatación de los mismos. Dichas Guías ampararán el traslado dentro y fuera del territorio provincial.

**Artículo 5°:** PROHÍBASE la caza comercial de lagartos Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens en las siguientes zonas (ver Anexo I):

- a. Departamento Capital y demás zonas urbanas de la provincia.
- b. Para la zona de Río Cuarto, el perímetro que va desde el Puesto de Santa Catalina hasta La Gilda, desde La Gilda hasta Higuerras, desde ésta hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono.
- c. Para la zona de Villa María, en el perímetro que va desde Tío Pujio hasta Las Mojarras, desde Las Mojarras hasta Ana Zumarán al Este, desde esta hasta Ramón J. Cárcano al Sur; desde Ramón J. Cárcano hasta Sanabria al Oeste, desde Sanabria hasta Arroyo Cabral y desde este al Norte hasta Tío Pujio, cerrando así dicho polígono.
- d. Reserva Cultural Natural CERRO COLORADO, en la unión de los Departamentos Río Seco, Tulumba y Sobremonte y su zona de amortiguamiento con los siguientes límites: 1- Norte: Ruta provincial desde la Localidad de "Rayo Cortado" hacia el Oeste hasta el cruce de "La Quinta" sobre el camino que une la Localidad de "Villa de María de Río Seco" con dicha ruta provincial, E94. Desde este punto sigue hacia el Oeste hasta el cruce de "San Francisco" que une este camino con el que viene de "San Francisco del Chañar" hacia "Caminiaga". 2- Este: Ruta Nacional N° 9 Norte desde "El Rodeo" hasta "Rayo Cortado". 3- Sur: desde la Localidad de "La Toma" por camino provincial hasta "Churqui Cañada" y desde esta localidad por el camino provincial hasta "El Rodeo" sobre la Ruta Nacional 9 Norte. 4- Oeste: El camino que viene desde el cruce de "San Francisco" hasta la Localidad de "Caminiaga" y desde allí continúa hacia el sur hasta la localidad de "La Toma".
- e. Zona de protección Salinas Grandes y Salinas de Ambar

gasta. Comprende los ambientes de salinas del Noroeste de la Provincia: Salinas de Ambargasta en los Departamentos Sobremonste y Tulumba; y Salinas Grandes en los Departamentos Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje y Minas. Incluyendo la zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el límite de la provincia de Santiago del Estero, desde la Ruta Nacional 60 hacia el este hasta la altura de la localidad de "Pozo Nuevo", desde este paraje hacia el norte pasando por "Palo Seco" y "Los Molles" hasta su intersección con el límite de "Santiago del Estero", en la zona Sur por el camino que une las localidades de "San José de las Salinas" sobre la Ruta Nacional N° 60 con el paraje de "Agua Hedionda" al este, de allí el límite continua por el camino que sube al norte hasta el paraje de "Santo Domingo" desde esta localidad continua por el camino que pasa por "Loma Blanca" y de allí hasta "Pozo Nuevo" y en la zona Oeste por la Ruta Nacional N° 60 desde "San José de las Salinas" hasta el límite con la Provincia de Catamarca.

f. Reserva Hídrica Provincial de ACHALA, en los Departamentos Punilla, Cruz del Eje, San Alberto, San Javier y Calamuchita

g. Reserva Natural de Fauna LAGUNA LA FELIPA, localizada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la Localidad de Uacha y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por la Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de "Bengolea" hacia el Este, hasta la Localidad de "Uacha" en el cruce con el camino vecinal T18811. al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar por camino vecinal T118824 y por este al sur hasta red vial Barreto-Pedro Funes- Reducción (S274) a la altura de "ex Estancia San Juan, continuando por el camino de esta red vial entre el cruce de "ex Estancia San Juan" y "Ea Las Mercedes" y al Oeste desde "Bengolea" por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto- Pedro Funes-Reducción a la altura de "Ea. Las Mercedes"

h. Reserva Hídrica Natural PARQUE LA QUEBRADA, sita en el Departamento Colón y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Agua de Oro" hasta el cruce de la "Ea. El Rosario" pasando por capilla "Candongá," desde este cruce continua hasta la localidad de "Huerta Grande" por el camino de "Los Artesanos" hasta su encuentro con la ruta nacional N° 38. El límite Este comprende la Ruta provincial E53 que une "Unquillo" con "Río Ceballos" y desde esta localidad por la Ruta Provincial E57 hasta la localidad de "Agua de Oro". El límite Sur comprende el camino provincial E54 que une la Ruta Nacional N° 38 con la localidad e "Unquillo", pasando por el paraje "Pan de Azúcar" y el límite Oeste corre desde la localidad de Huerta Grande sobre la Ruta Nacional N° 38 y sigue al Sur hasta la intersección de la misma con el camino provincial E54 (camino del Pan de Azúcar).

i. Reserva Provincial de Uso Múltiple BAÑADOS DEL RÍO DULCE y LAGUNA MAR CHIQUITA (Laguna o Mar de Ansenza), sita en los Departamentos Río Seco, Tulumba y San Justo, en el área comprendida por las márgenes de los cauces principales del Río Dulce; las márgenes de la Laguna Mar Chiquita o Mar de Ansenza; la desembocadura del Río Suquía; la desembocadura del Río Plujunta; la desembocadura del paleocauce del Río Xanaes (Arroyo Saladillo); las márgenes del Arroyo San Pedro de la Localidad de Morteros; las márgenes del Arroyo Curetti de la Localidad de Jerónimo Cortés. Se considera zona de veda para la caza las superficies comprendidas desde las márgenes antedichas has-

ta una distancia de 500 metros de las mismas, considerando la zona de amortiguamiento comprendida al Norte con el límite de la Provincia de Santiago del Estero. Desde el punto tripartito donde limita Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero al Este, hasta el límite de la Provincia de Córdoba y Santiago del Estero a la altura de "San Pedro" y "Gutenberg". Hacia el Este comprende desde el límite de la Provincia de Santa Fe hacia el Sur por la Ruta N° 1, pasando por la Localidad de "Morteros" y "Brinkmann" hasta el cruce con la ruta N° 17. desde este cruce hacia el Oeste hasta la Localidad de "La Paquita", y desde esta Localidad por el camino provincial hacia el Sur hasta la ruta N° 19 a la altura de la Localidad de "Devoto", pasando por "Colonia Valtelina" y "Colonia Anita". Continuando desde "Devoto" por la ruta N° 19 hasta la Localidad de "El Tío", desde aquí hacia el norte por la ruta N° 3, pasando por "Villa Concepción del Tío" hasta la intersección de la Ruta N° 17. continuando el límite hacia el oeste por esta ruta, pasando por "Marull", "La Para", "Villa Fontana" y "La Puerta" hasta "Obispo Trejo", continuando desde esta por la Ruta Provincial N° 10 hacia el Norte, uniendo la Localidad de "Las Arrias", "Sebastián el Cano" y "Gutenberg" hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

j. CAÑADA DE JEANMAIRE: Franja territorial del Departamento San Justo comprendida desde el Paraje Jerónimo Cortés por Ruta N° 17 hasta Altos de Chipión, desde este bajando por camino de tierra y en línea recta hasta la Localidad de Saturnino María Lispiur. Continuar al SO por Ruta Nacional N° 158, hasta la Ciudad de Las Varillas. Desde ésta al N y por Ruta Provincial N° 3 hasta La Francia, luego continuar por camino de tierra hasta el paraje Jerónimo Cortez.

k. Zona Municipal de Resguardo de Fauna en el Departamento San Justo en el perímetro comprendido: en el sector Sud-Oeste de la Ciudad de San Francisco, al Norte de la calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del camino interprovincial y al este de la Ruta Nacional N° 158.

l. Los campos autorizados como Reserva de Fauna por la Ex Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, del entonces Ministerio de Agricultura y ganadería identificados con carteles de "PROHIBIDO CAZAR" – Decreto Ley N° 4046-C-58.

m. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido dentro del siguiente límites: los interprovinciales con la Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente. Por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la Localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la Localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos Occidentales de las sierras de Serrezuela, sierras de Gusapampa, sierras de Pocho y sierras Grandes.

m.1) Refugio de Vida Silvestre MONTE DE LAS BARRANCAS, en los Departamentos Ischilín y Tulumba. Se encuentra en el interior de la Reserva Salinas Grandes, corresponde a una isla de 7656hs.

m.2) Parque Natural y Reserva Forestal CHANCANÍ, en el Departamento Pocho, con su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la Localidad de "Talain", "La Argentina" y "Ojo de Agua" desde este último paraje una línea imaginaria en sentido NO que llega hasta la divisoria

de agua de las Sierras de Pocho a la altura del puesto de "Pinas", coincidiendo con el límite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Este desde "Talainí" por el camino vecinal que une esta localidad con "Cañada de Salas" y "Los Cerros", hasta la Ruta Provincial N° 28. Al Sur por la Ruta Provincial N° 28 entre "El Cerro" y "Las Palmas" y desde esta localidad el camino provincial hacia el sur hasta el paraje de "La Tablada" continuando hasta la divisoria de agua de las sierras de Pocho coincidiendo con el límite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Oeste la divisoria de aguas de las Sierras de Pocho, coincidiendo con el límite este de la Reserva de Chancaní y el corredor Biogeográfico del Chaco Árido.

m.3) Reserva Provincial de Uso Múltiple "Salinas Grandes", en el área ubicada en el Departamentos Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento Ischilín, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichana, que con una superficie aproximada de 200.000ha esta contenida en los siguientes límites: al Norte el límite interprovincial con la provincia de Catamarca; al Oeste la parcela identificada en el anexo I de la Ley 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al Sur y al Este la Cota de los 190 m.s.n.m.

m.4) Refugio de Vida Silvestre "Paso Viejo" que comprende el Inmueble Fiscal identificado como Lote N° 103-1964- Nomenclatura Catastral N° 14-04-00103-01964, cuenta N° 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscrita en el Protocolo de Dominio N° 28, Folio N° 33, del año 1979, en la localidad de Paso Viejo, pedanía Pichanas, departamento Cruz del Eje.

n. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el Río Quinto o Popopis; al este, la Ruta Nac. N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al sur, el límite con esta provincia; al oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

**Artículo 6°:** ESTABLÉZCASE como áreas de veda para la Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis sp) la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre.

**Artículo 7°:** ESTABLÉZCASE para la comercialización de cueros, el tamaño de veintiocho (28) centímetros de ancho para los cueros crudos y de veintitrés (23) centímetros para los cueros curtidados, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

**Artículo 8°:** ORDÉNASE que los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/ inscriptos a tal fin en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, según ficha de Inscripción.

**Artículo 9°:** DISPÓNGASE que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2018/2019 de Caza Comercial de Tupinambis sp., en otra jurisdicción deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma, ante esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de fauna silvestre de la Provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición

realicen las inspecciones y acreditación de dichos productos.

**Artículo 10°:** ESTABLÉZCASE que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos, productos y o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2018/2019 de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaría, el volumen y la procedencia de dichos productos y o subproductos, como así también cualquier otro requerimiento que esta Repartición determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

**Artículo 11°:** DISPÓNGASE que los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región geográfica (Departamento y Localidad) donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. Asimismo. No se autoriza el curtido hasta tanto técnicos de esta Autoridad de Aplicación realicen la inspección y emitan las actas correspondientes.

**Artículo 12°:** ESTABLÉZCASE como fecha de Inscripción para los acopiadores de cueros de lagarto para la presente temporada 2018/2019, desde la publicación de la presente Resolución y hasta el 28 de diciembre del corriente año (ver Anexo II).

**Artículo 13°:** PARA la Inscripción a que alude el dispositivo anterior, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a- Completar la Solicitud de Inscripción para acopios de cuero de Lagarto, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.
- b- Acreditar residencia en la Provincia de Córdoba mediante fotocopia autenticada de la respectiva hoja del Documento Nacional de Identidad o Certificado de Domicilio emitido por la Autoridad Policial.
- c- Abonar la tasa establecida en la Ley Impositiva vigente.
- d- Si es la primera vez que se inscribe deberá presentar croquis a escala de las instalaciones de acopio, rubricado por el titular.

**Artículo 14°:** LOS cueros que al cierre de la temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático hasta el 15 de Marzo del 2019, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante esta Repartición los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

**Artículo 15°:** LOS acopiadores inscriptos están obligados a realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar la inspección correspondiente para la certificación del legítimo origen y acreditación en el stock de los cueros acopiados.

**Artículo 16°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección de la Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. POR EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO - DR. JAVIER BRITCH

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS****Resolución General N° 73**

Córdoba, 17 de Diciembre de 2018.-

**VISTO** la necesidad de programar el desarrollo de las tareas a cumplir por parte de esta Administración Provincial en el período comprendido entre el día 2 de Enero del 2019 y el día 31 de Enero del año 2019.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Provincial N° 1930 de fecha 12 de Diciembre del 2018 el señor Gobernador dispuso el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada durante el lapso comprendido entre el 02 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2019.

Asimismo, el Artículo 6° de dicha normativa dispuso "...que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo, y estableciendo su modalidad de atención al público."

Que corresponde a la Administración Provincial de Recursos Hídricos, en su carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Provincial adecuarse a lo establecido en la precitada normativa.

Que la necesidad de establecer un régimen especial en el desarrollo de las actividades durante el transcurso del mes de Enero obedece a una notoria disminución de trámites y requerimientos por parte de los ciudadanos y la inactividad de distintas áreas del Gobierno Provincial.

Que sin perjuicio de ello corresponde determinar las guardias mínimas que garanticen el correcto funcionamiento de esta Administración Provincial durante el período de receso y la elaboración de un Plan de Contingencias que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte afectado a los fines de afrontar cualquier situación de urgencia que pueda suscitarse en el marco de las funciones de esta Administración.

POR ELLO, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en Pleno  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** DISPONER receso administrativo en el periodo comprendido entre el 2 de Enero y el 31 de Enero del 2019 en concordancia con lo establecido en el Decreto Provincial N° 1930/2018.

**Artículo 2°:** DECLARAR inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el periodo establecido en el Artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá habilitar los plazos para casos especiales cuando así lo estime pertinente.

**Artículo 3°:** DISPONER que durante el receso administrativo declarado en el artículo 1°, todo trámite será ingresado en la Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación, sito en la planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos de la ciudad de Córdoba.

**Artículo 4°:** Dar intervención al Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos a los fines de que establezca guardias mínimas durante el receso garantizando el funcionamiento de esta Administración Provincial, como así establecer cronogramas de licencias y Plan de Contingencias.

**Artículo 5°:** DISPONER que el horario de atención al público durante el periodo previsto en el Artículo 1° será de 8:00 a 14:00 horas.

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y RR.HH. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

**MINISTERIO DE EDUCACION y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución N° 734**

Córdoba, 18 de diciembre de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0617-139471/2018, por el que se propicia la creación del Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2018", creado por Decreto N° 356/2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el citado Programa está destinado a atenuar la situación de pobre-

za en que se encuentran personas desempleadas mediante el desarrollo de tareas comunitarias en Establecimientos Escolares Públicos de la Provincia.

Que por Resolución N° 386/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, conjunta entre los Sres. Ministros de Educación y Desarrollo Social, se incrementó el monto de la ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativa para viáticos y demás gastos de movilidad para los beneficiarios del Programa Auxiliares Escolares 2018, a la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) mensuales, a partir del 1° de agosto de 2018.

Que la realidad económica marca la necesidad de actualizar el monto de la ayuda que se otorga a fin de dar cumplimiento al objetivo previsto mediante la creación del Programa.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 356/2018;



**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVEN:**

**Artículo 1°:** INCREMENTÉSE el monto de la ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativa para viáticos y demás gastos de movilidad para los beneficiarios del Programa Auxiliares Escolares 2018, creado por Decreto N° 356/2018, a la suma de Pesos Cinco Mil Trescientos (\$5.300,00) mensuales, a partir del 1° de diciembre de 2018.

**Artículo 2°:** EL Ministerio de Desarrollo Social, gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO: SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 1641**

Córdoba, 13 de diciembre de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0109-121293/2014, del Registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Barrio Colinas II de Villa Carlos Paz, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por otra parte con fecha 17 de diciembre de 2014, se dispuso imponer el nombre de "MARÍA ELENA WALSH" al establecimiento educativo, conforme surge del Decreto N° 1420/14 obrante en autos.

Que por Resolución N° 0093/16, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la creación del servicio en cuestión.

Que obra en autos la Resolución N° 137/18, emanada de la Inspección General de la citada Dirección General, otorgando un cargo de Director de

Escuela Primaria de Tercera del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en un edificio propio construido para tal fin.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, la normativa citada, el Dictamen N° 2695/16 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** CREAR la Escuela de Nivel Inicial "MARÍA ELENA WALSH" de Tercera Categoría en Barrio Colinas II de Villa Carlos Paz, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

**Art. 2°.** DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en un edificio construido para tal fin.

**Art. 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
ERSEP****Resolución General N° 85**

Córdoba, 18 de Diciembre de 2018

**Y VISTO:** Expediente N°0521-0521-059252/2018, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, mediante la cual se solicita readecuación tarifaria vigente, equivalente al sesenta por ciento (60%) para cada una de las categorías.-

**Y CONSIDERANDO:** Que el Expediente N° 0521-059252/2018 en el que

obran incorporadas las presentaciones obrantes a fu. 3/442 y fu. 61 efectuadas por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relacionadas a la adecuación tarifaria de los servicios de peaje a su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de: "(...) el importante retraso tarifario que hace casi imposible cumplir con las obligaciones delegadas por el Gobierno Provincial."

Que la solicitud promovida por el Ente, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de re determinación de los valores tarifarios, se fundamenta entre otros, en cinco puntos a saber: 1) El atraso tarifario; 2) El índice inflacionario; 3) El incremento del valor del asfalto; 4) La necesidad de encarar obras de rehabilitación y; 5) la extensión de la vía concesionada, fundamentos todos detallados en su

presentación de fu 3.

Que finalmente propone se disponga la aprobación del incremento tarifario no menor al sesenta (60%) con vigencia para el año 2019 y aplicable de modo directo y en un único tramo al inicio del próximo año

Que asimismo destaca en su presentación, que se mantenga la vigencia del régimen de descuentos denominado "viajero frecuente" y el régimen especial para los vecinos de la localidad de Tancacha, quienes contarán con un beneficio de reducción de un 50% en la tarifa, solo los vecinos encuadrados en las categorías 1 y 7 que se encuentren radicados en la Municipalidad de Tancacha, provincia de Córdoba.

Que mediante Informe N° 133/2018, obrante a fs. 109/113, el Área de Costos y Tarifas del ERSeP analiza la información y documentación aportada por el Ente, la cual concluye que: "En virtud de lo analizado en el presente informe y en base al estudio de los ítems de costos contemplados en el Flujo de Fondos 2019, se sugiere aplicar un incremento del 34,70% a la prestataria del servicio de peajes Ente Intermunicipal Y Comunal Ruta Provincial N° 6 sobre el Cuadro Tarifario vigente. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Que por último el Área de Costos y Tarifas en su informe expresa: "Atento a la sanción de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, la cual fija la competencia exclusiva del ERSeP para aprobar ajustes de CUADROS TARIFARIOS en los Prestadores bajo su ámbito de regulación, se presenta a continuación el ANEXO I, en base al cual se determinan los valores de aplicación a cada categoría de usuarios y a los distintos conceptos de servicio a saber:

#### ANEXO I

##### ESTRUCTURA TARIFARIA

En este Anexo se expone la propuesta de la estructura Tarifaria que debería aplicarse y que contempla las modificaciones sugeridas en el presente informe. Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

##### Cuadro Tarifario Propuesto ERSEP

Categoría	Ejes	Duales	Tarifa
1	2	No	\$ .40,00
2	2	Si	\$ .60,00
3	3 y 4	No	\$ .60,00
4	3 y 4	Si	\$ .80,00
5	5 y 6	-	\$ 120,00
6	7 o mas	-	\$ 160,00
7	Motocicletas	-	\$ .15,00
	Diferencial A		\$ .15,00
	Diferencial B		\$ .25,00

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2299/18, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. Nro. 6, a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Nro. 6 y detallada en Anexo Único"

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modi-

ficaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.15); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.19/20); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.21/60); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.98); e) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.99/105); f) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.106/107).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia trece (13) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores, el representante del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6., quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del Ente Intermunicipal y Comunal N° 6 de acuerdo al contenido "Texto de Exposición Oral" incorporado a fs.49/60, ampliando las presentaciones oportunamente efectuadas a fu.3 e incorporando documental fotográfica la que corre agregada a fs. 67/97 de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – el análisis efectuado por el Área de Costos y Tarifas a fs.109/113; y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia Vial y Edilicia bajo el N°60/2018, el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** TENGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución ERSeP N° 2299/2018, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Ruta Provincial N° 6, a cargo del "Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6", en los términos de la presentación promovida,

**ARTÍCULO 2°:** APRUEBASE el incremento tarifario y el nuevo cuadro tarifario detallado en el Anexo I- "Estructura Tarifaria", aplicable a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

ANEXO